



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-006-2021-00684-00**

**AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.**

Al Despacho de la señora Juez con la constancia que el demandado se encuentra notificado, quien contesta la demanda, pero no proponen excepciones. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, junio 8 de 2022.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO.**

Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por OLHER ALCIDES CONDE GALVIS quien actúa a través de apoderado judicial contra MAIKOL DOUGLAS JIMENEZ VALDIVIESO.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado del seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante; por su parte el demandado MAIKOL DOUGLAS JIMENEZ VALDIVIESO, se encuentra debidamente notificado, según acta de notificación, el día 20 de abril de 2022, quien contesta la demanda, sin que el Despacho observe que proponga excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo.

Habida cuenta que los demandados no dieron cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propusieron excepciones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** que adelanta OLHER ALCIDES CONDE GALVIS a través de apoderado judicial contra MAIKOL DOUGLAS JIMENEZ VALDIVIESO, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago fechado seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con la advertencia que la tasa fijada intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

**QUINTO:** Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$125.000.**

**SEXTO:** En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio



de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN  
JUEZ**

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 084 del 9 de junio de 2022.